



BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION:

La Secretaría General de Gobierno

Correspondencia de Segunda Clase.

Registro DGC Núm. 014 0883

Características 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.S.

Poder Ejecutivo

SECRERARIA DE SALUD

ACUERDO de coordinación que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, con el propósito de descentralizar el ejercicio de las funciones de control y regulación sanitaria en la Entidad.

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO de coordinación que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, con el propósito de descentralizar el ejercicio de las funciones de control y regulación sanitaria en la Entidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Salud.

ACUERDO de coordinación que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de las Secretarías de Programación y Presupuesto, de la Contraloría General de la Federación y de Salud y el Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, con el propósito de descentralizar el ejercicio de las funciones de control y regulación sanitaria en la entidad:

Las Secretarías de Programación y Presupuesto, de la Contraloría General de la Federación y de Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, a los que en lo sucesivo se les denominará en este documento SPP, Contraloría, SSA y el Gobierno del Estado, respectivamente, representados por sus titulares los CC. Carlos Salinas de Gortari, Francisco Rojas Gutiérrez y Guillermo Soberón Acevedo, así como por el Gobernador Constitucional del Estado y los Secretarios de Gobierno y de Salud del mismo, CC. Alberto Andrés Alvarado Aramburu, Antonio Benjamín Manríquez Gujuarte y Enrique Von Borstel Labastida, han convenido en formalizar la descentralización del ejercicio de las funciones de control y regulación sanitaria en la entidad, en el marco del Convenio Único de Desarrollo y el Acuerdo de Coordinación para la Integración Orgánica y la Descentralización Operativa de los Servicios de Salud en el Estado.

ANTECEDENTES

1. La Ley General de Salud reglamentaria del derecho a la protección de la salud, establece que la organización, operación, supervisión y evaluación de las funciones de control y regulación sanitaria podrán ser ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas, sujetándose a la normativa que emita la SSA y mediante

la celebración de los acuerdos de coordinación respectivos.

2. El Decreto por el que las dependencias y entidades procederán a elaborar el Programa de Descentralización Administrativa que asegure el avance de dicho proceso, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 1984, contempla que las dependencias y entidades deberán prever la descentralización de funciones, así como del personal y los recursos presupuestales relacionados con las mismas; la coordinación de acciones del Ejecutivo Federal con los gobiernos de los estados y a través de éstos con los municipios, en el marco del Convenio Único de Desarrollo; la elaboración de un programa de descentralización administrativa que asegure el avance en dicho proceso, determinando las acciones a realizar a mediano y corto plazo, así como los mecanismos y modalidades específicas, de acuerdo a las características de su materia.

3. Mediante el Convenio Único de Desarrollo suscrito en 1984 por el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 1984, se establece que los Ejecutivos Federal y Estatal realizarán las acciones que resulten necesarias para llevar a cabo la integración programática de los servicios de salud del Estado, así como para reforzar la coordinación en el ejercicio concurrente de sus atribuciones en materia de salubridad general. Para tal efecto, deberán celebrar el acuerdo de coordinación respectivo y promover la formación y funcionamiento de un Sistema Estatal de Salud, por medio de la desconcentración y descentralización de competencias y facultades que procedan;

4. El Acuerdo de Coordinación celebrado por el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, con el propósito de establecer las bases para la elaboración y ejecución del Programa de Descentralización de los Servicios de Salud en la Entidad, da inicio el programa de descentralización al quedar a cargo del Gobierno del Estado la coordinación progra-

mática de los servicios que presta la SSA, el Programa "IMSS-COPLAMAR" y los servicios estatales, a fin de aproximarlos progresivamente, evitar duplicidad y asegurar su interrelación con el Sistema Estatal de Salud. Se reservó a la SSA la responsabilidad de fungir como instancia de programación, presupuestación, fijación de normas técnicas, supervisión y evaluación general de los servicios.

5. El Convenio Único de Desarrollo 1985, suscrito entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, establece que al concluir satisfactoriamente la etapa de coordinación programática del Programa de Descentralización de los Servicios de Salud en la Entidad procede la integración orgánica de los Servicios Coordinados en Salud Pública (SSA) y del Programa "IMSS—CG LA" "AR"; el compromiso de los dos niveles de gobierno en lo que se refiere a las funciones de autoridad sanitaria en materia de salubridad general y la realización de las acciones necesarias para establecer la estructura administrativa que se encargue de ejercerlas.

6. En el Acuerdo de Coordinación entre el Ejecutivo Federal, el IMSS y el Ejecutivo del Estado de Baja California Sur para la Integración Orgánica y la Descentralización Operativa de los Servicios de Salud en la Entidad celebrado el día 30 de julio de 1985, se establecen las bases, compromisos y responsabilidades para la descentralización del ejercicio de las facultades de regulación sanitaria que corresponden a la SSA; se confía a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado la responsabilidad de prestar los servicios de regulación sanitaria de conformidad con los acuerdos específicos y normas técnicas que emita la SSA y se distribuyen competencias en materia de salubridad general, resevándose a la autoridad sanitaria federal la realización directa de cualquier acto relacionado con la materia.

7. El Gobierno del Estado publicó en el Boletín Oficial de la Entidad el 20 de diciembre de 1984 la Ley Estatal de Salud, que reglamenta la competencia del Estado y los municipios en materias de salubridad local; establece el ejercicio coordinado y la participación del gobierno estatal en la prestación de servicios de salubridad general, sujetándose a las Normas técnicas que emita la SSA; prevé el impulso a la descentralización de las facultades de autoridad a los municipios; determina la organización de la Secretaría de Salud del Estado, como órgano de autoridad competente para ejercer las funciones de control y regulación sanitaria y la celebración de los acuerdos respectivos con la SSA en las materias que conforme a la Ley General de Salud sean de interés común.

En base a los antecedentes mencionados y con fundamento en los artículos 40., 25, 26 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 22, 32, 32 Bis y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33 y 34 de la Ley de Planeación; 10. 20. 40. 50. y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 30. 40. 70. 90. 12, 13, 18, 19, 20, 21, 22, 1984, 197, 199, 368, 380, 393, 396 y demás relativos de la Ley General de Salud y 10. 30. 40. 60. y 12, de la Ley Estatal de Salud, los Ejecutivos Federal y Estatal convienen en celebrar el presente acuerdo bajo las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.—El objeto del presente acuerdo es descentralizar el ejercicio de las funciones de control y regulación sanitaria que en materia de salubridad general otorga la Ley General de Salud a la SSA de manera exclusiva, así como establecer las bases y modalidades para el ejercicio coordinado de las funciones de control y regulación sanitaria que se confieren de manera directa por la Ley General de Salud a las propias entidades.

Se entiende por control y regulación sanitaria el conjunto de actos que lleve a cabo la autoridad a fin de prevenir riesgos y mejorar las condiciones de la salud de la población, que para los efectos de este acuerdo comprende: el otorgamiento de autorizaciones, la vigilancia sanitaria, la aplicación de medidas de seguridad y la imposición de sanciones respecto a los establecimientos, productos, servicios o personas a que se refiere la legislación sanitaria aplicable, así como las actividades relacionadas con el fomento sanitario.

SEGUNDA.—El presente instrumento tiene como finalidades esenciales las siguientes:

I. Definir el tipo y características de las funciones de control y regulación sanitaria cuyo ejercicio se descentraliza al Gobierno del Estado;

II. Precisar que la normativa, programación y evaluación nacionales de las funciones de control y regulación sanitaria cuyo ejercicio se descentraliza serán realizadas por la SSA;

III. Establecer que la organización, operación, supervisión y evaluación de las funciones de control y regulación sanitaria cuyo ejercicio se descentraliza quedarán a cargo del Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Salud, con sujeción a la normativa que emita la SSA;

IV. Determinar las bases para la administración de los recursos necesarios para que el Gobierno del Estado ejerza las facultades que se descentralizan; y

V. Establecer las medidas legales, técnicas y administrativas que las partes se obligan a adoptar o promover, para el mejor cumplimiento del presente instrumento.

TERCERA.—El Gobierno del Estado y la SSA convienen que hasta en tanto no culmine la descentralización del ejercicio de las funciones de control y regulación sanitaria en la Secretaría de

Salud del Gobierno del Estado, el titular de ésta asumirá la representación de la autoridad sanitaria federal en el Estado, a fin de evitar deterioros en el área sanitaria.

CUARTA.—Las partes acuerdan que las funciones de regulación y control sanitario que se descentralizan, conforme a la Ley General de Salud y a fin de consolidar el Sistema Estatal de Salud, se operarán de conformidad con los anexos técnicos que deriven del presente Acuerdo y pasará a formar parte del mismo.

QUINTA.—Corresponde a la SSA:

I. Emitir las normas técnicas a que deberá sujetarse la organización, operación, supervisión y evaluación del ejercicio de las funciones de control y regulación sanitaria que se descentralizan al Gobierno del Estado;

II. Vigilar el cumplimiento de las normas técnicas que emita;

III. Proporcionar al Gobierno del Estado la información y asistencia técnica necesaria para el eficaz cumplimiento del objeto del presente instrumento;

IV. Formular las guías y lineamientos para la integración y aprobación de los manuales de organización y procedimientos del ejercicio de las funciones de control y regulación sanitaria que apoyen el desarrollo del proceso de descentralización, y

V. Fomentar y vigilar que la descentralización del ejercicio de las funciones de control y regulación sanitaria en la entidad se inscriba en un programa de modernización y simplificación administrativa en la presentación de dichos servicios.

SEXTA.—Corresponde al Gobierno del Estado:

I. Organizar, operar, supervisar, y evaluar el ejercicio de las funciones de control y regulación sanitaria objeto de este instrumento, de acuerdo a las normas técnicas y los manuales de organización y procedimientos que apruebe la SSA;

II. Proporcionar el apoyo e información necesarios a fin de que el personal autorizado por la SSA realice las facultades que le confiere la fracción II de la cláusula quinta de este Acuerdo; y

III. Ejercer las funciones de control y regulación sanitaria que se le descentralizan, conforme a los anexos técnicos que derivados del presente Acuerdo determinen los aspectos operativos de tales funciones.

SEPTIMA.—La SSA descentraliza al Gobierno del Estado, con fundamento en los artículos 13 apartado A y 18 segundo párrafo de la Ley General de Salud, el ejercicio de las funciones que de manera exclusiva le confiere la propia Ley, y que a continuación se enuncian y de manera limitativa se establecerán en los anexos técnicos de este Acuerdo:

A) En materia de autorizaciones.

1. **Licencias Sanitarias.**—Recepción de la solicitud, práctica de la visita de inspección para verificar las condiciones del establecimiento o vehículo; comunicación en su caso, a los interesados de las deficiencias sanitarias que existan con un plazo para su corrección; elaboración del dictamen relativo a la procedencia de la solicitud, y en su caso, expedición, revalidación, o revocación de la licencia sanitaria.

Queda reservada a la SSA la facultad de expedir, revocar o revalidar la licencia sanitaria, de los establecimientos relacionados con medicamentos, bebidas alcohólicas, tabaco, plaguicidas, fertilizantes, radiaciones ionizantes, equipo médico, estupefacientes, substancias psicotrópicas, substancias tóxicas, prótesis, ortesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumo de uso odontológico, materiales quirúrgicos y de curación, por lo que la autoridad estatal deberá remitir el expediente con el dictamen referido en el párrafo anterior a la unidad de la SSA competente para tales efectos, sin perjuicio de que ejerza las demás atribuciones de autoridad que se descentralizan.

El Gobierno del Estado, en los términos del presente instrumento, podrá expedir, revalidar o revocar la licencia sanitaria de los establecimientos dedicados al expendio de tabaco.

La SSA determinará discrecionalmente los establecimientos relacionados con el proceso de alimentos, productos higiénicos de perfumería, belleza y aseo, respecto de los cuales se reserva la facultad de expedir, revalidar o revocar la licencia sanitaria correspondiente.

2. **Permisos Sanitarios.**—Recepción de la solicitud, integración del expediente y expedición o revocación del permiso sanitario correspondiente.

La SSA se reserva la facultad de expedir o revocar el permiso sanitario en las etapas del proceso que se determinen en los anexos técnicos de este Acuerdo respecto a las actividades relacionadas con los estupefacientes, substancias psicotrópicas, tabaco, substancias tóxicas, medicamentos, bebidas alcohólicas, plaguicidas, fertilizantes, radiaciones ionizantes, equipo médico, prótesis, ortesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, materiales quirúrgicos y de curación asimismo las actividades relacionadas con la publicidad. Por lo que la autoridad sanitaria estatal sólo participará hasta la integración del expediente, que deberá remitir a la unidad competente de la SSA para tal efecto y coadyuvar en el depósito de estupefacientes y productos que lo contengan, que hayan sido asegurados o puestos a disposición de la SSA. La SSA determinará discrecionalmente las actividades relacionadas con el proceso de alimentos, productos higiénicos, de perfumería, belleza y aseo, respecto de las

cuales se reserva la facultad de expedir o revochar el permiso sanitario correspondiente.

3.—**Registro Sanitario.**—Recepción de la solicitud, integrar el expediente para su remisión a la unidad de la SSA que se establezca como única facultad para la expedición del registro respectivo.

4.—**Notificación.**—En todos aquellos casos en que la SSA expida, revalide o revoque las autorizaciones a que se refiere esta Cláusula, el resultado se le comunicará al interesado por conducto de la autoridad sanitaria estatal.

B) En materia de vigilancia sanitaria.

Ordenar y practicar las visitas de inspección que sean a su cargo y las que determine la SSA, a fin de dar cumplimiento al ejercicio de las funciones de control y regulación sanitaria que se descentralizan.

C) En materia de medidas de seguridad e imposición de sanciones.

La aplicación de medidas de seguridad a que se refieren las fracciones VI, VII, IX, X, XI, XII y XIII del artículo 404 de la Ley General de Salud e imposición de sanciones administrativas previstas en la propia Ley y sus reglamentos y que resulten como consecuencia del ejercicio de las funciones de vigilancia sanitaria que se descentralizan o bien cuando así lo requiera la SSA.

D) En materia de recursos de inconformidad.

Respecto de los actos y resoluciones emitidos por el Gobierno del Estado, conocer del escrito de inconformidad y documentos que deben acompañarse; verificar su procedencia y si fue interpuesto en tiempo; requerir al promovente en su caso, para que lo aclare; recibir, admitir, desahogar y valorar las pruebas que se ofrezcan; acordar su admisión o desechamiento y emitir la resolución que confirme, modifique o revoque el acto o resolución recurrido y notificarla conforme a las disposiciones legales aplicables.

E) En lo relativo al programa contra la farmacodependencia:

Se estará a lo dispuesto en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1985 y a los acuerdos específicos que se celebren.

OCTAVA.—En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 13 Apartado B, 18 primer párrafo y 199 de la Ley General de Salud, la SSA asesorará al Gobierno del Estado en el ejercicio de las funciones que a éste le confiere de manera directa la propia ley, y que a continuación se enuncian:

a) En materia de prevención y control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre.

1.— Ejercer las acciones de saneamiento básico.

Se entiende por saneamiento básico, el con-

trol y vigilancia de los factores ambientales físicos mínimos que ejerzan o puedan ejercer acciones nocivas sobre el crecimiento, salud y supervivencia del ser humano, tales como control de la fauna nociva, disposición de desechos sólidos y vigilancia de la potabilidad del agua.

2. Prestar asesoría en materia de ingeniería sanitaria de obras públicas y privadas para cualquier uso.

3. Ejercer el control y vigilancia sanitaria de las vías generales de comunicación en las terminales del servicio público de autotransportes de carga y pasajeros en tránsito nacional, así como sus establecimiento, vehículos y los establecimientos aledaños al derecho de vía. Este control comprende la facultad de expedición, revalidación o en su caso revocación de licencias sanitarias, inspección a los establecimientos o vehículos, aplicación de medidas de seguridad a que se refieren las fracciones VI, VII, IX, XII y XIII del artículo 404 de la Ley General de Salud, imposición de sanciones administrativas y el trámite y resolución de los recursos de inconformidad que con motivo del ejercicio de dichas funciones interpongan los interesados.

4.—Coadyuvar mediante la práctica de las visitas de inspección, en el control de la seguridad radiológica en las construcciones de obras, instalaciones, así como la operación y funcionamiento de las existentes, donde se usen para fines industriales o de investigación, fuentes de radiación.

b) En materia de Salud Ocupacional.

El Gobierno del Estado tendrá a su cargo la expedición, revalidación o en su caso revocación, de las licencias sanitarias de los establecimientos en que se desarrolle una actividad ocupacional, practicar las visitas de inspección, aplicar las medidas de seguridad previstas en las fracciones VI, VII, IX, X, XII y XIII del artículo 404 de la Ley General de Salud, la imposición de sanciones administrativas y el trámite y resolución de los recursos de inconformidad que interpongan los interesados. Para tal efecto, se deberá coordinar en su caso, las autoridades laborales competentes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Salud.

La SSA se reserva las facultades a que se refiere el párrafo anterior en los establecimientos relacionados con el proceso de estupefacientes, substancias psicotrópicas, tabaco, substancias tóxicas, medicamentos, bebidas alcohólicas, plaguicidas, fertilizantes, radiaciones ionizantes, equipo médico, prótesis, órtesis, ayudas funcionales y de curación. Asimismo, determinará discrecionalmente los establecimientos higiénicos, de perfumería, belleza y aseo, en los que se reserva dicha función.

c) En materia de control y regulación sanitaria de los establecimientos que expendan o suministren al público alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas, en estado natural, mez-

cladas, preparadas, adicionadas o acondicionadas para su consumo dentro o fuera de los mismos.

Expedir, revalidar o en su caso revocar licencias sanitarias, practicar las visitas de inspección necesarias, aplicar las medidas de seguridad a que se refieren las fracciones VI, VII, XI, XII y XIII del artículo 404 de la Ley General de Salud, imponer sanciones administrativas, trámite y resolver los recursos de inconformidad que al respecto interpongan los interesados.

Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas determinar la ubicación y el horario de funcionamiento de los establecimientos en que se expendan bebidas alcohólicas.

d) En materia de tarjeta de control sanitario.

Recepción de la solicitud, ordenar la práctica de los exámenes correspondientes y expedición en su caso, de la autorización relativa para cualquier persona que lo solicite, independientemente del tipo de establecimiento en que preste sus servicios, de conformidad con los reglamentos respectivos.

Se entiende por tarjeta de control sanitario la autorización que se exige a las personas, para evitar que por la naturaleza de sus actividades puedan propagar alguna de las enfermedades transmisibles que señala la Ley General de Salud.

e) En lo relativo al programa contra el alcoholismo, estará a lo dispuesto en el reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación del 26 de febrero de 1985 y a los acuerdos específicos que se celebren.

f) En lo relativo al programa contra el tabaquismo, en el marco del Sistema Nacional de Saud, la SSA coordinará las acciones correspondientes, con fundamento en el Capítulo II, Título Décimo Primero de la Ley General de Salud.

NOVENA.—La SSA se compromete a promover y prestar asistencia técnica al Gobierno del Estado, en programas de orientación al público, para facilitar el ejercicio de las funciones de control y regulación sanitaria que se descentraliza, las que se llevarán a cabo bajo la normativa y coordinación de la propia SSA.

DECIMA.—Para el ejercicio de las funciones que en materia de control y regulación sanitaria se descentraliza el Gobierno del Estado, se deberá observar la Ley General de Salud, los reglamentos y acuerdos que de ella emanen y las normas técnicas que emita la SSA.

DECIMA PRIMERA.—Con respecto a las funciones de control y regulación sanitaria cuyo ejercicio se descentraliza, la SSA podrá adoptar las medidas conducentes en la Entidad, como consecuencia de la acción popular, de conformidad con el artículo 60 de la Ley General de Salud y cuando la propia dependencia lo considere procedente para evitar riesgos o daños a la

salud de la población. En todos los casos, la SSA hará del conocimiento de las autoridades sanitarias locales las medidas que lleve a cabo.

DECIMA SEGUNDA.—Las partes convienen para los efectos del objetivo del presente Acuerdo que las funciones de control y regulación sanitaria que no se mencionan de manera expresa en este instrumento y que no sean materia de salubridad local, se entienden reservadas en su ejercicio exclusivo a la SSA y por lo tanto no son objeto de descentralización.

DECIMA TERCERA.—El Gobierno del Estado con el propósito de simplificar los procedimientos en materia de control y regulación sanitaria de los giros de salubridad local de su competencia conviene en aceptar el "Acuerdo por el que se Exime a los Establecimientos Industriales, Comerciales o de Servicios que se Indica, del Requisito de Licencia Sanitaria para su Funcionamiento", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 1984, con apoyo en los artículos 368, 369, 371, 372 y 373 de la Ley General de Salud.

DECIMA CUARTA.—La SSA y el Gobierno del Estado convienen en revisar periódicamente, atendiendo al riesgo sanitario que representen, los establecimientos comprendidos en los giros de su competencia, a fin de determinar cuáles de ellos pueden liberarse del requisito de licencia sanitaria.

DECIMA QUINTA.—El Gobierno del Estado y los municipios en su caso, de conformidad con la Ley General de Salud y la legislación local aplicable son las únicas autoridades competentes para ejercer el control y regulación sanitaria, en las materias de salubridad local y determinar el cobro de derechos, multas y/o aprovechamientos.

DECIMA SEXTA.—El Gobierno del Estado, con el apoyo y asesoría de la SSA en su caso, podrá convenir con sus municipios que éstos participen en el ejercicio de las funciones de control y regulación sanitaria que se descentralicen, conservando el Gobierno del Estado en todo caso su calidad de autoridad sanitaria en materia de salubridad general.

DECIMA SEPTIMA.—El Gobierno del Estado, en el uso de facultades discrecionales respecto al ejercicio de las funciones de control y regulación sanitaria que se descentralizan, se compromete a sujetarse a los siguientes criterios:

I. Se fundarán y motivarán en los términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Considerarán los precedentes que se hayan dado en ejercicio de las facultades específicas que van a ser usadas, así como la experiencia acumulada en ese respecto;

III. Se guiarán por criterios lógicos en los términos definidos por las autoridades judiciales competentes;

IV. Los demás que establezca el superior jerárquico, tendientes a la predictibilidad de la resolución de los funcionarios; y

V. La resolución que se adopte se hará saber por escrito al interesado dentro del plazo que marquen las disposiciones aplicables de la materia, para el caso de que no exista éste, dentro de un plazo no mayor de cuatro meses, contados a partir de la recepción de la solicitud del particular.

DECIMA OCTAVA.—Respecto al ejercicio de las funciones de control y regulación sanitaria en los establecimientos que prestan servicios de salud, la SSA descentralizará al Gobierno del Estado las facultades que se determinen en el anexo técnico correspondiente de este Acuerdo.

DECIMA NOVENA.—La SSA pondrá a disposición del Gobierno del Estado los recursos con que actualmente cuentan los Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado para la operación de las funciones de control y regulación sanitaria que se descentralizan, conforme al régimen legal aplicable. Los derechos laborales de los trabajadores serán respetados en la ejecución del presente acuerdo de coordinación, en los términos del Acuerdo de Coordinación para la Integración Orgánica y la Descentralización Operativa y las demás disposiciones legales aplicables.

VIGESIMA.—El Gobierno del Estado reconoce que el ejercicio de las funciones de control y regulación sanitaria a que se refiere el artículo 13, Apartado A de la Ley General de Salud y que se descentralizan por este Acuerdo, son actos de naturaleza jurídica federal y su ejercicio es a nombre y cuenta de la SSA. Por lo tanto, en materia de derechos se deberá sujetar a lo previsto en la Ley Federal de Derechos. Respecto a las multas y/o aprovechamientos que se generen, quedarán sujetos a los acuerdos específicos que se celebren con la autoridad fiscal competente.

VIGESIMA PRIMERA.—La SSA reconoce que el ejercicio de las funciones de control y regulación sanitaria que con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 13, Apartado B, de la Ley General de Salud, y que los estados ejercen por mandato de la propia Ley, son actos de naturaleza jurídica estatal por provenir de la autoridad local respectiva. Por lo tanto el cobro de los derechos, multas y/o aprovechamientos que se generen, quedarán sujetos a las tarifas que determinen las autoridades de la entidad con base en las disposiciones locales correspondientes.

VIGESIMA SEGUNDA.—Una vez aprobados por la SSA los manuales de organización y procedimiento, así como las normas técnicas y anexos operativos correspondientes para el ejercicio de las funciones de control y regulación sanitaria, la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado podrá aplicarlos.

VIGESIMA TERCERA.—La Secretaría de la

Contraloría General de la Federación vigilará el uso y destino que se dé a los recursos federales que se asignen con motivo de la ejecución del presente Acuerdo, en base a sus sistemas integrados de control.

VIGESIMA CUARTA.—Sobre el presente Acuerdo, la SPP dictamina que es congruente con el Convenio Único de Desarrollo y el Acuerdo para la Integración Orgánica y Descentralización Operativa de los Servicios de Salud en el Estado, en consecuencia, se adiciona a éstos, para formar parte de su texto.

VIGESIMA QUINTA.—Las partes se comprometen a implantar los mecanismos de evaluación permanente que muestren el avance y resultados de las acciones que se derivan del Programa de Trabajo a que se refiere la cláusula vigésima segunda del Acuerdo de Coordinación para la Integración Orgánica y Descentralización Operativa de los Servicios de Salud en el Estado de Baja California Sur, así como del objeto del presente instrumento y de ser necesario, se tomarán las medidas adecuadas a fin de reorientar tales acciones.

VIGESIMA SEXTA.—Las partes convienen en celebrar los acuerdos que procedan para resolver sus dudas sobre la interpretación, extensión, ejecución y cumplimiento del presente instrumento, en el marco del Convenio Único de Desarrollo, Acuerdo de Coordinación respectivos vigentes y sus anexos técnicos.

Este Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Entidad.

Enteradas las partes del contenido y alcances del presente instrumento para su observancia y cumplimiento, se firma en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, el día diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.

Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Baja California Sur con el propósito de descentralizar el ejercicio de las funciones de control y regulación sanitaria.—El C. Secretario de Programación y Presupuesto, Carlos Salinas de Gortari.—Rúbrica.—El C. Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, Alberto Andrés Alvarado Arámburu.—Rúbrica.—El C. Secretario de la Contraloría General de la Federación, Francisco Rojas Gutiérrez.—Rúbrica.—El C. Secretario General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, Antonio Benjamín Manríquez Gularte.—Rúbrica.—El C. Secretario de Salud, Guillermo Soberón Acevedo.—Rúbrica.—El C. Secretario de Salud del Gobierno del Estado de Baja California Sur, Enrique Von Borstel Labastida.—Rúbrica.

A N E X O I

RELACION DE ESTABLECIMIENTOS Y VEHICULOS EN LOS SITIOS
SUSCEPTIBLES DE SERVICIOS DE SALUD
Y SUS CONSIDERACIONES MEDICALES

סמלים של סדרת ספרי ההיסטוריה של מדינת ישראל.

ESTADOS FEDERATIVOS Y CONSEJOS MUNICIPALES EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES

ESTABLECIMIENTOS

MR. RIBERA JUANITO DIRECTOR DE LA SECRETARIA DEL
DIRECTOR DE RECLAMACIONES ESTADO SANITARIO

卷之三

ESTACIONES DE VIBRACIÓN EN LA CINTA

SCIENTIFIC COUNCIL ALLEGHENICIAN, PLANTATION

THE MARCH OF THE FRENCH ARMY IN
SOUTHERN AFRICA, SO FAR AS IT HAS BEEN
RECORDED IN THE JOURNALS OF SOLDIERS.

AGUA PURIFICADA, PLANTA PROCESADORA

GUARDIANTES, VINOS Y LICORES, PLANTA DE ASENTAMIENTO DE

GRANDEZAS, VENOS Y LARGOS, DIVERTIDA
Y DE PANDORA E INMAGINADA

MANAJERIOS CONCELENCES, MARINA DE -
SUBPUESTOS

ARTICULO 13, APARTADO "A", LEY GENERAL DE SALUD

DE
DIAZ
ARMED
FORCES
GENERAL
SECRETARY
OF WAR
FAROLLO

FOURTH SECTION OF THE REGULATIONS FOR THE GOVERNMENT OF THE
REPUBLIC OF IRAN

SEGURIDAD GENERAL, ARTICULO 13, APERTADO "A", LEY GENERAL DE SALUD

DEPARTAMENTO DE REGULACION SANITARIA
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO
MINISTERIO DE HACIENDA

PRIMERAS SECCIONES DE FEDERACION Y CONTROL SISTEMAS DE MATERIALES

SALUD GENERAL, ARTICULO 13, ESTADO "A", LEY GENERAL DE SALUD

SECRETARIA DE REGULACION SANITARIA Y
DESEARROLLO.
SIT. APALACHEE, PUEBLO DE TEPON
Alfredo Gómez
ESTABLECIMIENTOS

ESTE SEÑOR SE DEDICÓ A LAS ENTRADAS FESTIVAS, Y CON UN COUTRO DE SUCESOS SE CELEBRÓ LA VIDA EN EL MUNDO, PERO

SALUD PÚBLICA GENERAL; ARTÍCULO 13, ANEXO "A", LEY GENERAL DE SALUD

LA CANTERIA DE LOS SANTOS (PREGABINYL)

THE VENDEE IN 1793

DE ASIGNACION

O HISTÓRICO.

~~EXCELSIOR. EXCELSIOR. EXCELSIOR.~~

אֶל-סְּרִירָה וְאֶל-כְּבָדָה, אֲמֹתָה וְאֶל-בְּנֵי-בָּנָה.

卷之三

卷之三

卷之三

ESTABLECIMIENTOS

SECRETARIA DE LA SECRETARIA DEL ESTADO

卷之三

FACULTADES DE FEDERACIONES Y CONFERENCIAS EN MATERIA DE LICENCIAS CIVILES

SALUBRIDAD GENERAL, ARTICULO 13, APARTADO "A", LEY GENERAL DE SALUD

~~DOR LA SUBSTANCIA DE
CLASIFICACIÓN~~

CLASIFICACION DE ESTADES ELEMENTOS

ING. RUBEN JIMENEZ CARRASCO DIRECTOR DE LA SECRETARIA DEL ESTADO
DIRECTOR DE REGULACION SANITARIA

תִּלְכָּדָה: אַנְגָּלִיטִיאָה דֶּמֹקָרָטִית

INGENIEROS DE DIAGNOSTICO, FABRICA O LABORATORIO DE PRODUCCION DE

ESTADO, FAVICHA O LABORATORIO DE MATERIAS PRIMAS PARA LA ELABORACION DE PRODUCTOS DE

CONTROL ANALITICO AUXILIAR A LA INDUSTRIA QUIMICO FARMACEUTICA, LABORATORIO

SUPRACIÓN Y PROTESIS, FABRICA O LABORATORIO DE PRODUCCIÓN DE MATERIAL DE

PROGUERIA EN LOS MEDICINALES, FABRICA O LARCE, Y USO DE

SALUD GENERAL; ARTICULO 13; APARTADO "A"; LEY GENERAL DE SALUD.

LA 2 BOSTON MASS.
AUGUST 1944
SACIFIC

ESTABELECIMENTO DE POPULAÇÃO Y CONTRA-CONCEPÇÃO NO SISTEMA DE
SERVIÇOS MÉDICOS QUE SE EXECUTAM NA UNIDADE DE SAÚDE FERNANDA

CLASIFICACION DE ESTABLECIMIENTOS

VEHICULOS.
NG. RUBEN JIMENEZ CARRASCO
DIRECTOR DE REGISTACION
MUNICIPAL

HOMOEOPATICOS. LABORATORIO DE PROYECTO.

INSTRUMENTAL Y EQUIPO MEDICO, FARMACEUTICO, CLINICO Y DE PRODUCCION DE MEDICAMENTOS O PRODUCTOS BIOLOGICOS, DE FABRICA DE

ORGANISMOS PRODUCTORES TECNICOS, SOCIALES O LITERARIOS DE CULTURAS - ESTUDIOS PARA LA ELABORACION DE

ARTIGO 1º Aprovado o Regulamento para a realização de concursos públicos.

SALUDIDAD GENERAL, ARTICULO 13, ANEXO "A", LEY GENERAL DE SALUD

Dr. RUBEN JIMENEZ GOMEZ, SECRETARIO DE SALUD

RJG

ESTABLECIMIENTOS

O VEHICULOS.

ING. RUBEN JIMENEZ GOMEZ, DIRECTOR DE LA OFICERIA DEL ESTADO

ESPECIALIZADA EN

ANALISIS

INDICAMIENTOS PARA USO VETERINARIO, EN

AMERICA O LABORATORIO DE MATERIAS

PRIMERAS

INDUSTRIAL, FABRICA O LABORATORIO

DE PRODUCCION DE MATERIAL

INDUMENTA Y ARTICULOS DE BILLETA --

COFRES, GUERRAS Y SIMILARES, AMERICA

O LABORATORIO DE PRODUCTOS DE

INDUSTRIAL Y RELACION, AMERICA O LA-

BORATORIO DE MATERIAS PRIMERAS PAR

MANUFACTURACION DE PRODUCTOS DE

INDUSTRIAL Y RELACION, AMERICA O LA-

BORATORIO DE MATERIAS PRIMERAS PAR

MANUFACTURACION DE PRODUCTOS DE

INDUSTRIAL Y RELACION, AMERICA O LA-

BORATORIO DE MATERIAS PRIMERAS PAR

MANUFACTURACION DE PRODUCTOS DE

GRUPO: ATENCION O MEDICO

PERMITIR EL USO Y CONSUMO SANO EN MATERIALES

USOSES CAVITARIAS QUE SE DESCENTRALIZAN A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

PROTECCION DE PERSONAS Y EQUIPOS EN MATERIALES

SALUD GENERAL; ESTÍGLO 15; ALÁRTADO "A"; LER GÉNERAL 15;

CLASIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS

O VEHICULOS.

ESTADO DE MEXICO
DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACIONES
DIRECTOR DE LA SECRETARIA DE INVESTIGACIONES

SALUDAD CÍVIL, ARTICULO 13, ANEXO "A"; LEY GENERAL DE SALUD

PROFESIONALIZACION Y REGULACION SANITARIA Y DEGRESO
DE LA SECRETARIA DE SALUD

**CLASIFICACION DE
ESTABLECIMIENTOS**

O VEHICULOS.

ING. RUBEN JIMENEZ COMPOS, DIRECTOR DE LA SECRETARIA DEL ESTADO
DIRECTOR DE REGULACION SANITARIA

TIPO DE ESTABLECIMIENTOS	ESTABELECIMIENTOS DE REGULACION Y CONTROL Sujetos al control de la secretaria de salud en los estados federados									
	LICENCIAS SI, TARIAS DE SEGUIMIENTO					LICENCIAS NO, TARIAS DE SEGUIMIENTO				
TIPO DE ESTABLECIMIENTOS	TIPOS DE LICENCIA					RESPUESTA DE SOLICITUDES				
	TIPOS DE LICENCIAS	RESPUESTA DE SOLICITUDES	INTEGRACION DE EXPEDIENTES	INSPECCION	MEDIDAS PARA CORREGIR IRREGULARIDADES	DETALLE	EXPEDICION, REVALIACION O REVOCACION DE LICENCIAS	ENTREGA DE RESULTADOS	MEDIDAS DE SEGUIMIENTO Y SANCIONES	RECIBIDO EN DIAZ DE JULIO
INDUSTRIAS, DISTRIBUCION DE MATERIALES, ALMACENES, DISTRIBUCION DE MATERIALES, ALMACEN DE ACONDICIONAMIENTO Y DEPOSITO DE PRODUCTOS	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
INDUSTRIAS, ALMACEN PARA DISTRIBUCION DE PRODUCTOS	NO	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI
INDUSTRIAS, ALMACEN DE DEPOSITO Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS	NO	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI
INSECTICIDAS O RATICIDAS PARA USO DOMESTICO, ALMACEN DE ACONDICIONAMIENTO Y DEPOSITO DE	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
INSECTICIDAS O RATICIDAS PARA USO DOMESTICO, ALMACEN PARA DISTRIBUCION DE	NO	SI	SI	NO	NO	NO	SI	SI	NO	NC
INSECTICIDAS PARA USO DOMESTICO, ALMACEN DE ACONDICIONAMIENTO Y DEPOSITO DE	NO	SI	SI	NO	NO	NO	SI	SI	NO	NC
INSTRUMENTAL Y EQUIPO MEDICO, ALMACEN DE ACONDICIONAMIENTO Y DISTRIBUCION	NO	SI	SI	NO	NO	NO	SI	SI	NO	NC
INSTRUMENTAL Y EQUIPO MEDICO, ALMACEN DE ACONDICIONAMIENTO Y DISTRIBUCION	NO	SI	SI	NO	NO	NO	SI	SI	NO	NC
INSTRUMENTAL Y EQUIPO MEDICO, ALMACEN DE ACONDICIONAMIENTO Y DISTRIBUCION	NO	SI	SI	NO	NO	NO	SI	SI	NO	NC

LEY GENERAL DE SALUD

**ESTE DOCUMENTO FUE PREPARADO Y DISTRIBUIDO POR
EL SISTEMA DE INVESTIGACIONES DE
LA POLICIA NACIONAL**

ESTADOS UNIDOS Y CONTROLES SUSTENTABLES EN LA INDUSTRIA

UNIVERSIDAD GENERAL, ARTICULO 13, APARTADO "A", LEY GENERAL DE SALUD

**SECRETARIA DE REGULACION SANITARIA Y DESARROLLO
ESTADISTICA Y CENSOS**

CLASIFICACION DE

ESTABLECIMIENTOS

O VEHICULOS.

ING. JUAN JIMENEZ CAMPOS
DIRECTOR DE LA SECRETARIA DEL ESTADO
DE REGULACION SANITARIA Y DESARROLLO

INTEGRACION DE
SOLICITUDES

GROS EXIMICOS
DE LICENCIA

INTEGRACION DE
SOLICITUDES

INSPECCION

MEDIOS PARA COMPROBACIONES

DETAMEN

EVALUACION, REVALUACION O REVOCACION DE LICENCIAS

ENTREGA DE
RESULTADOS

MEJORAS DE SEGURO Y SANCIONES

RECLAMOS DE
INCONFORMIDAD

INTEGRACION DE
SOLICITUDES

NO

SI

NO

NO

NO

NO

NO

NO

NO

NO

INTEGRACION DE
SOLICITUDES

NO

SI

NO

NO

NO

NO

NO

NO

NO

NO

INTEGRACION DE
SOLICITUDES

NO

SI

NO

NO

NO

NO

NO

NO

NO

NO

INTEGRACION DE
SOLICITUDES

NO

SI

NO

NO

NO

NO

NO

NO

NO

NO

INTEGRACION DE
SOLICITUDES

NO

SI

NO

NO

NO

NO

NO

NO

NO

NO

INTEGRACION DE
SOLICITUDES

NO

SI

NO

NO

NO

NO

NO

NO

NO

NO

INTEGRACION DE
SOLICITUDES

NO

SI

NO

NO

NO

NO

NO

NO

NO

NO

INTEGRACION DE
SOLICITUDES

NO

SI

NO

NO

NO

NO

NO

NO

NO

NO

INTEGRACION DE
SOLICITUDES

NO

SI

NO

NO

NO

NO

NO

NO

NO

NO

SALUD GENERAL, PISO 13, APARTADO "A", LEY GENERAL DE SALUD

DR. JUAN JIMÉNEZ GAVIÑAS
SECRETARIO DE LA SECRETARIA DE SALUD

CLASIFICACION DE ESTABLECIMIENTOS

O VEHICULOS.

GR. JUAN JIMÉNEZ GAVIÑAS
RECORRIDO DE REGULACION
ANTIGUA

GRUPO: ATENCION O APOYO MEDICO

SUBGRUPO: SERVICIOS MEDICOS Y PARADICOS

RADIOACTIVOS, VEHICULOS PARA TRANSPORTE DE MATERIALES Y DESECHOS

GRUPO: INDUSTRIAS

SUBGRUPO: INDUSTRIAS MECANICO-ELECTRICAS

FILTROS PURIFICADORES DE AGUA, FABRICA DE

GRUPO: INDUSTRIAS

SUBGRUPO: EMPRESAS DE INGENIERIA
PROYECTOS

AGROINDUSTRIAS, MAZOLAS, ALIMENTOS Y BEBIDAS

ESTABLECIMIENTOS		GRUPOS EXMODOS DE LIGERAS	SELECCION DE SOLICITUDES	ELABORACION DE DIRECCIONES	SELECCION DE REVOCACION	DETAMEN	ENTREGA DE REVOCACIONES	RECIBIDOR, REVOCACION O REVOCA- CION DE LICENCIAS	ENTREGA DE RESULTADOS	SENDO Y SANCIONES	TIPOS DE SANCIONES	ESTADISTICAS	ESTADISTICAS DE SANCIONES	ESTADISTICAS DE SANCIONES
<u>O VEHICULOS.</u>		NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO

SALUBRIDAD GENERAL, ARTICULO .13, APARTADO "A", LEY GENERAL DE SALUD

SOCIETATIS / VITAE LIBERIS 30 / AVGVSTI 1786 / S. V. T. D. C.

卷之三

CLASIFICACION DE

ESTABLECIMIENTOS

O VENDEZ OS.

DR. RUBEN JUAREZ CAMPOS EN DIRECCION DE LA SECCION SANITARIA
DIRECTOR DE REGULACION DE LOS CANTOS

SALUBRIDAD GENERAL, ARTICULO 13, APARTADO "A", LEY GENERAL DE SALUD

CLASIFICACION DE LA SITUACION SANITARIA Y DEFENSIVA

FACULTADES DE REGULACION Y CONTROL SANITARIO EN MATERIA DE LICENCIAS SANITARIAS QUE SE CEDESTELEN A LAS ENTIDADES FERMENTINAS

LA SUBSEDE DE LA FEDERACION SANITARIA Y RECLAMACIONES DE CLASIFICACION DE

ESTABLECIMIENTOS

Mrs. RUEGEN JANE NEZ DIRECTOR DE LA SECRETARIA DEL ESTADO
DIRECTOR DE PERSONAL
SANITARIO

CITATIONS: 1007

SUBGRUPO: SERVICIO DE TRANSPORTE

OTROS EXAMENES DE LICENCIA							
Cls.	ON	ON	SI	SI	ON	ON	
SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	EXCEPCION DE SOLICITUDES
SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	INTEGRACION DE EXPEDIENTES
NO	ON	ON	SI	ON	SI	SI	INSPECCION
NO	ON	SI	SI	ON	SI	SI	MEDIDAS PARA CORREGIR IRREGULARIDADES
NO	ON	SI	SI	SI	SI	SI	DICTAMEN
ON	ON	SI	ON	ON	SI	SI	EXPEDICION, REVALIDACION O REVOCACION DE LICENCIAS
SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	ENTREGA DE RESULTADOS
NO	ON	SI	SI	ON	SI	SI	MEDIDAS DE SEGURO Y SANCIONES
NO	ON	SI	SI	ON	SI	SI	RECURSOS DE NO CONFORMIDAD

ARTÍCULO 13, APARTADO "A", LEY GENERAL DE SALUD

COR LA SANTES MARIA E LUR

FIGURADAS DE REGULACIÓN Y CONTROL SISTEMOS EN MATERIA DE LICENCIAS GANADERAS CEE SE 2010-01 ALIAS OTRODES FEDERATIVAS

A N E X O 2

P E R M I S O S

A handwritten signature consisting of a stylized, cursive 'P' followed by a more fluid, flowing script.

J. RELACION DE ACTIVIDADES QUE REQUIEREN PERMISO SANITARIO
OTORGADO POR LA SECRETARIA DE SALUD EN EJERCICIO DE -
LAS FUNCIONES DE REGULACION Y CONTROL SANITARIOS QUE -
DE MANERA EXCLUSIVA LE CONFIERE LA LEY GENERAL DE --
SALUD

~~LA SUPERINTENDENCIA DE REGULACION SANITARIA, OFRECE
ARMADO PROYECTO CEDERON~~

ING. RUBEN JIMENEZ CAMPOS DIRECTOR DE LA SECRETARIA DEL ESTADO
DIRECTOR DE REGULACION SANITARIA

SANIDAD GENERAL, AUTORIZADO A, LEY GENERAL DE SANIDAD

EN LA SECRETARIA DE REGULACION SANITARIA Y FARMACOLOGIA

MUNICIPIO DE GUADALAJARA

CLASIFICACION DE ACTIVIDADES

ING. RUBEN JIMENEZ CAMPOS DIRECTOR DE LA SECRETARIA DEL ESTADO
DIRECCION DE REGULACION
SANITARIA

FACULTADES	REQUISITOS VERIFICACION DEL SISTEMA DE CLASIFICACION	DIRECTOR DE LA SECRETARIA DEL ESTADO	REQUISITOS VERIFICACION DEL SISTEMA DE CLASIFICACION	DIRECTOR DE LA SECRETARIA DEL ESTADO	REQUISITOS VERIFICACION DEL SISTEMA DE CLASIFICACION	DIRECTOR DE LA SECRETARIA DEL ESTADO	REQUISITOS VERIFICACION DEL SISTEMA DE CLASIFICACION	DIRECTOR DE LA SECRETARIA DEL ESTADO	REQUISITOS VERIFICACION DEL SISTEMA DE CLASIFICACION	DIRECTOR DE LA SECRETARIA DEL ESTADO	REQUISITOS VERIFICACION DEL SISTEMA DE CLASIFICACION
- EQUIPOS MEDICOS		SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO
d). EN QUE SE REALICEN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON FUENTES DE RADIAACION Y MATERIALES RADIACTIVOS.		SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO
e).		SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO
f).		SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO
g).		SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO
h).		SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO
i).		SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI
j).		SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI
k).		SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI
l).		SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI
m).		SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI
n).		SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI
o).		SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI
p).		SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI
q).		SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI
r).		SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI
s).		SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI
t).		SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI
u).		SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI
v).		SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI
w).		SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI
x).		SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI
y).		SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI
z).		SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI

ARTICULO 10. ANEXO "A", LEY GENERAL DE SALUD

CON LA DIRECCION GENERAL DE REGULACION SANITARIA Y DESARROLLO
DE LAS SUSTANCIAS CONSTITUYENTES ALIMENTARIAS

CLASIFICACION DE

ACTIVIDADES

RUBEN JIMENEZ CAMPOS DIRECTOR DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO
DIRECTOR DE REGULACION SANITARIA

ARTICULO 10. ANEXO "A", LEY GENERAL DE SALUD	ESTADOS DE REGULACION Y CONTROL SANITARIO QUE EL MEXICO DE PREDICAR SUS DERECHOS SOBRE LOS PRODUCTOS ALIMENTARIOS									
	REGISTRO DE SOLICITUDES	INTEGRACION DEL EXPEDIENTE	VERIFICACION DE REQUISITOS	OPINION	DICTAMEN	EXCEPCION O REVOCACION DE PERMISO	CONCESION O CONCESSIONALIZACION	REMOCION DE CONCESSIONALIZACION	EXIGENCIA DE REGISTRO	EXIGENCIA DE CONCESSIONALIZACION
III. USO DE PRECINTOS O ETIQUETAS SIMILARES PARA LA PRESUPUESTACION DE MEDICAMENTOS O SUSTANCIAS QUE CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS PSICOTROPICAS;	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI
IV. IMPORTACION DE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS Y PRODUCTOS PREPARADOS QUE LAS CONTENGAN;	SI	SI	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO
V. LA FORMULACION Y APLICACION DE ASOCIACIONES DE LOS PLAGUICIDAS, FORTIFICANTES Y SUSTANCIAS TÓXICAS;	SI	SI	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO
VI. LA COMERCIALIZACION DE DESECHOS QUE AUN CONSERVEN PRINCIPIOS TÓXICOS;	SI	SI	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO
VII. LAS PERSONAS QUE SE DEDICUEN EXCLUSIVAMENTE A LA APLICACION DE PLAGUICIDAS;	SI	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO
VIII. LA IMPORTACION DE LOS PRODUCTOS Y EQUIPO DE:	SI	SI	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO
1. ALIMENTOS	SI	SI	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO
2. BEBIDAS ALCOHOLICAS	SI	SI	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO

ARTICULO 13, ADICIONADO "A", LEY GENERAL DE SALUD

John

U.S. GOVERNMENT PRINTING OFFICE: 1914 10-1250

ESTUDIOS DE REGULACION Y CONTROL SANITARIO QUE EN MATERIA DE

EDUCATION

ACTIVIDADES

SALUBRIDAD GENERAL, ARTICULO 13, APARTADO "A", LEY GENERAL DE SALUD

FAJAJADES DE REGULACION Y CONTROL SISTEMATICO DE LA MATERIA DE

PESSOAS SENSÍVEIS SE DESCREVEM AUS ESTIMOS POSITIVOS

ING. RUBEN JIMENEZ CAMPOS DIRECTOR DE LA SECRETARIA DEL ESTADO
SUPERIOR DE REGULACION
ANTARTICA

CLASIFICACION DE

ACTIVIDADES

EN LA GACETA SANITARIA Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

SI	SI	SI	SI	SI	SI	RECETACION DE SOLICITUDES
SI	SI	SI	SI	SI	SI	INTEGRACION DEL DIFERENTE
NO	NO	NO	NO	NO	NO	VERIFICACION DE REQUISITOS
NO	NO	NO	NO	NO	NO	OPIACION
NO	NO	NO	NO	NO	NO	DISTRIBUCION
NO	NO	NO	NO	NO	NO	ESTACION O FERIAS EN EL PERIODICO
SI	SI	SI	SI	SI	SI	COMUNICACION DE RESULTADOS
NO	NO	NO	NO	NO	NO	MEJORAS DE SEGUIMIENTO O CORRECCIONES
NO	NO	NO	NO	NO	NO	IMPLEMENTACION Y MONITOREO

SALUERDAD GENERAL, ARTICULO 13, APARTADO "A", LEY GENERAL DE SALUD

ESTA ES LA AGREGACION SANITARIA Y DE CARPINTERIA
C.C. AQUANICOSA, C.R.

CLASIFICACION DE

ACTIVIDADES

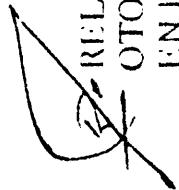
46. AUREN JIMENEZ CAMPOS DIRECTOR DE LA SECRETARIA DE
ESTADO DE RECLAMACIONES Y
MUNICIPALIADE

SALUDRIDAD GENERAL, ARTICULO 13, APARTADO "A", LEY GENERAL DE SALUD

ING. RUBEN JIMENEZ CAMPOMS DIRECTOR DE LA SECRETARIA DEL ESTADO
DIRECTOR DE REGULACIONES Y CONTROL SANITARIO

CLASIFICACION DE ACTIVIDADES

	ESTADOS DE REGULACION Y CONTROL SANITARIO QUE DETERMINAN CUANDO LOS SERVICIOS SANITARIOS SE DEDICAN A LAS ENFERMEDADES					
	REGISTRO DE SOLICITUDES	INTERVENCION DEL EXPEDIENTE	VERIFICACION DE REQUISITOS	OPINION	DICTAMEN	CON EDICION O CONCESSION DE PERMISO
XVII. LA PUBLICIDAD RELATIVA A LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS COMPRENDIDOS EN LA LEY GENERAL DE SALUD;	SI	SI	NO	NO	NO	NO
XIX. LA AUTORIZACION DE LA FUNDACION QUE SE PREIERA ALA SALUD, AL TRATAMIENTO DE LAS ENFERMEDADES, A LA INVESTIGACION, DE LOS TRABAJOS Y EL DIFUSIVO DE LAS DISCIPLINAS PARA LA SALUD;	SI	SI	NO	NO	NO	SI
XX. LA PUBLICIDAD DIRIGIDA A LOS PROFESIONALES DE LA SALUD DE ACUERDO AL ARTICULO 310 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.	SI	SI	NO	NO	NO	NO

 RELACION DE ACTIVIDADES QUE REQUIEREN PERMISO SANITARIO
OTORGADO POR LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS
EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE REGULACION Y CONTROL --
SANITARIOS QUE LES CONFIERE DE MANERA DIRECTA LA LEY GE-
NI-RAI, DE SALUD.

PAR LA SUCCESSION DE L'ARMÉE
LIC. ARMAND RAPORTA

CLASIFICACIÓN DE

ING. RUBEN JIMENEZ CAMPOS DIRECTOR DE LA SECRETARIA DEL ESTADO
DIRECTOR DE REGULACION SANITARIA

FACILIDADES DE REGULACION Y CONTROL SANTAROS QUE LA LEY GENERAL DE SUCURSALES DE MUNICIPALIDAD DIRECTA A LOS ENTIDADES FEDERATIVAS		RECEPCION DE SOLICITUDES	
		INTEGRACION DEL DISCUTENTE	SI
		VERIFICACION DE REQUISITOS	SI
		OPINION	SI
		DICTAMEN	SI
		EXPLICACION O INTERPRETACION DE PREGUNTA	SI
		COMUNICACION DE RESULTADO	SI
		MEDIO DE SEGUIMIENTO SANTAROS	SI
		RECIBIDA EN SANTAROS	SI

 RELACION DE PRODUCTOS Y EQUIPOS QUE REQUIEREN REGISTRO SANITARIO OTORGADO POR LA SECRETARIA DE SALUD EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE REGULACION Y CONTROL SANITARIOS QUE DE MANERA EXCLUSIVA LE CONFIERE LA LEY GENERAL DE SALUD

CONFERENCIA GENERAL, PÁGINA 13, ANEXO "A", LEY GENERAL DE SALUD

POR LA SECRETARIA DE
REGULACION SANITARIA Y DIFUSION
LIC. MARÍA DEL PILAR MELERO

EXCEPCIONES DE REGULACION Y CONTROL SANITARIOS QUE EN MATERIA DE
SERVICIOS SANITARIOS SE DESCENTRALIZAN A LOS ESTADOS REGULADORES

REGULACION DE

PRODUCTOS O EQUIPOS

ING. RUBEN JIMENEZ CAMPOS
DIRECTOR DE REGULACION
SANITARIA

RJ

cam

ARTICULOS	DE REGULACION	EXCEPCIONES DE REGULACION DEL DIRECCION		EXCEPCIONES PARA REGULACION CONDICIONAL	EXCEPCION O REVOCACION DEL DIRECCION	CONCEPCION DE REGULACION ESTADO	CONCEPCION DE REGULACION ESTADO
		SI	NO				
BEBIDAS ALCOHOLICAS	SI	SI	NO	NO	NO	SI	NO
SUSTANCIAS NO ALCOHOLICAS	SI	SI	NO	NO	NO	SI	NO
COMPLEMENTOS	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
CAPACO	SI	SI	NO	NO	NO	SI	NO
PLAGUICIDAS Y FERTILIZANTES	SI	SI	NO	NO	NO	SI	NO
SUSTANCIAS TÓXICAS	SI	SI	NO	NO	NO	SI	NO
EQUIPOS MEDICOS	SI	SI	NO	NO	NO	SI	NO
PARAFISCAS	SI	SI	NO	NO	NO	SI	NO
OTROS	SI	SI	NO	NO	NO	SI	NO
INDUSTRIAS	SI	SI	NO	NO	NO	SI	NO

GENERAL INDEX

John
F. D. STONE
LTC., ADVN. CO.
C.S.C. K.M.A. FROM

PRO LA SANITAT PÚBLICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

周易

SCHEDE 050

ING. RUBÉN JIMÉNEZ CAMP
DIRECTOR DE RELACIONES
SANITARIAS

CORRESPONDENCE

ESTATE PLANNING FOR THE RETIREMENT OF A COUPLE

TRIUMPHANT SURGICALS

ESTATE PLANNING FOR CURACAO

ADICTOS INGENIEROS

ESTOS SISTEMAS SE DESARROLLAN ALUS ESTUDIOS RECIENTES

RP.
A N E X O 4

RELACION DE ESTABELECIMIENTOS Y VEHICULOS EN LOS QUE
LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EJERCEN
LAS FUNCIONES DE REGULACION Y CONTROL SANITARIOS QUE
DE MANERA DIRECTA LES CONFIERE LA LEY GENERAL DE -
SALUD

CONTES DE THIERS ET LEURS AUTEURS

REFRIGERACION SANITARIA Y DESARROLLO

卷之三

ESTABLECIMIENTOS
CLASIFICACION DE

५८

ING. BIREN JIMÉNEZ GARCÍAS DIRECTOR DE LA
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN SANITARIA

ESTE DOCUMENTO, INDICAMENTOS O BE-
CERRO, SERVICIO DE ALIMENTOS
Y BEBIDAS

卷之三

ט' ט' ט' ט' ט' ט' ט' ט' ט'

ESTADOS, VERSIÓN DE

LIMITOS PARA ANIMALES 61

卷之三

ESTADOS UNIDOS EXTENDIO DE

卷之三

— 2 —

SÍMOS, EXPENDIO DE

CONFERENCIAS A DOCUMENTO, ESTAVIRGEN-1

O DE PREPARACION DE ALIMENTOS PARA

THE JOURNAL OF CLIMATE

CHICLADRONA O CANTATES CHICLADRONA V. S. RIO

“**QUEMADODA**” (1994) é o terceiro álbum de estúdio da banda gaúcha.

EL LAKED. LA ALBORADA UN EXPENDIO DE

卷之三

ANEXO CACAO, EXPENDIDO DE

REQUERIMIENTOS DE DOCUMENTACIÓN Y CONTENIDOS SISTEMÁTICOS PARA LA LEY GENERAL

SALUDIDAD GENERAL, ARTICULO 13, AFARTADO "B", LEY GENERAL DE SALUD

PAR LA SUPERVISION EN LA REGULACION SANITARIA Y PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE

卷之三

CLASIFICACION DE

NOTABLE ELEMENTS

OCTOBER

MENZ CABLES DIRECTOR OF

ESTACION - DIRECTOR DE

卷之三

K. HEDDORN ET AL.

33 SIGNATURE

卷之三

ESTERIA, ELABO

ج

SOCIAL & MARITIMOS

ארכיאולוגיה 1

OGGI UND A MÜTZE

EXPOSICIÓN DE

BRAS

הוּא כֵן

GOLD, MASTERS AND S

TERIAS O MOLINOS

LEADER CONSTRUCTION

卷之三

AS, EXPENDIO O CO

卷之三

LEY GENERAL DE SUELDO

100-100000

卷之三

卷之三

ESTRATEGIAS DE INTERVENCIÓN EN LOS

G. RUBEN JIMENEZ GARCIA DIRECTOR DE LA SECRETARIA DEL E
RECTOR DE REUBICACION
SECRETARIA

SO. INDIA ON SODIUM 20 AND 21

A FESTERIAS O SALONES DE TE O
CINE SODA

CHURCH HISTORY

ELIAS, DONAS, PRINCIPAL, 195.

MUNICIPIO DE

SUNNY SIDE UP SUNDAY SERVICES

SOCIETY FOR MEDICAL

INTRODUCTION TO PART II, FIGURES OF LITERATURE

EDUCATION DE

CONCHIERAS, TACUÍRIAS O TORTE

SILENCIOS Y MARISQUERÍAS

22 RESTAURANTES.

卷之三

SALUDAD GENERAL, ARTICULO 13, APARTADO "B", LEY GENERAL DE SALUD

POR LA SANCION DE REGULACION SANITARIA Y DE PROTECCION
LIC. ANTONIO BONILLA MATERON

M. B. M.

ESTABLECIMIENTOS
CLASIFICACION DE

ESTABLECIMIENTOS O VEHICULOS.	FAUTADES DE REGULACION Y CONTROL SANITARIOS QUE LA LEY GENERAL DE SALUD CONFERE DE MANERA DIRECTA A LOS GOUVERNOS FEDERATIVOS					
	TIPOS EXEMOS DE LICENCIA	EXCEPCION DE SOLICITUDES	INTEGRACION DE EXPEDIENTES	INSPECCION	MEDIDAS PARA CORREGIR VULNERABILIDADES	DICTAMEN
ACERO, HIERRO Y OTROS METALES, FABRICACION DE	NO	SI	SI	NO	NO	NO
ALAMBRE, TUBOS Y SIMILARES, FABRICACION	NO	SI	SI	NO	NO	SI
AUTOMOVILES, AVIONES Y REFACCIONES, PLANTA ARMADORA DE	NO	SI	SI	NO	NO	NO
AVIONES, HELICOPTEROS, FABRICA DE	NO	SI	SI	NO	NO	SI
CABLES, FABRICA DE	NO	SI	SI	SI	SI	SI
CLAVOS, TORNILLOS Y TUERCAS, FABRICA DE	NO	SI	SI	SI	SI	SI
CROMADO, NIQUELADO O CALVANIZADO, PLANTA O TALLER DE	NO	SI	SI	NO	NO	SI
LEVADORES Y MONTACARGAS, FABRICA DE	NO	SI	SI	SI	SI	SI
LAMINA Y ARTICULOS DE LAMINA, FABRICA	NO	SI	SI	NO	NO	SI

SALUD GENERAL, ARTICULO 13, APARTADO "B"; LEY GENERAL DE SALUD

ANNA SIEFF

SWALLOWS FEEDING ON BROWN VAMPIRE AT ALBANY CITY IN MARCH AND APRIL 1952

CLASIFICACION DE

ESTATE PLANNING

VERMILLION

46. BUREAU OF NEWS STAFF DIRECTOR OF PUBLIC RELATIONS, ESTADIO

MOTRILIA PELADA, PELIGRO ARMADO

卷之三

ESTADOS UNIDOS O FILIACIONES, MÁDRIGA, DE

卷之三

ESTADOS UNIDOS, REPUBLICAS AFRICANAS Y AMERICA DE

INTERESTING METAMORPHOSIS, AMERICA DE

ESTATE PLANNING IN THE CONNOMONSEN, PETERSON DE

TRAILVIS Y FONBASS PARA AGUA. TAFER-

262 *Nicola*

SVITZERLAND

ESTADÍSTICA TÉCNICA Y DEL ESTIMADO

SUMARIO GENERAL, ARTICULO 15, ANEXO CO "B"; LEY GENERAL DE SALUD

ESTIMOS DE PERSONAS Y COMPAÑEROS QUE LA LEY GENÉRICA

DE SALUD CONFERE DE DERECHO DIRECTA A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

100-103

ESTABLECIMIENTOS

SO 7115-10

DIRECCION DE
INVESTIGACIONES
ESTADISTICAS

הנְּצָרָה

THE BOSTONIAN DE

ESTADOS UNIDOS,

卷之三

S. ILLUSTRATE

DE ACCORD, LAN

DO IT SIMILARES, FA

ONES, FÁBRICA DE

AS V PERSIANAS

卷之三

ESTUARIES 30(1)

卷之三

No. VI BICES, MAULE

FABRICA DI ARTICO

TOMAS VARTICUS

SALUD GENERAL, ARTICULO 13, APARTADO "B", LEY GENERAL DE SALUD

DR. JOSÉ MARÍA VALDÉS
POR LA FUNDACIÓN SANITARIA Y DESARROLLO

FACULTADES DE PECULIACION Y CONTROL SANITARIO DICE LA LEY GENERAL
CE SALUD CONFERE DE MANERA DIRECTA A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

CLASIFICACION DE
ESTADOS FONÉTICOS

O F I C I O S .
ING. RUBEN JIMENEZ CAMPOS
DIRECTOR DE U
DIRECTOR DE REGULACION
SANTARIA

SALUBRIDAD GENERAL, ARTICULO 13, APARTADO "B", LEY GENERAL DE SALUD

POR LA SUPERVISIÓN DE LA REGULACIÓN SANITARIA Y DESARROLLO INTEGRAL

CLASIFICACIÓN DE

ESTABLECIMIENTOS

LLENÉZ CAMPO DIRECTOR DE LA
~~ESTRATEGIA~~

SANITATION DIRECTOR OF THE STATE OF CALIFORNIA

SALUDIDAD GENERAL, ARTICULO 13, ANEXO "B", LEY GENERAL DE SALUD

**LA GRAN FERIA DE
SAN JUAN**
VIC. ARMANDO CALDERON

THREE-DIMENSIONAL DATA PROCESSING

AMERICAN ACADEMY

CLASIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS

DR. RUBEN JIMENEZ CAMPOS
DIRECTOR DE REGULACION
ANALISTA DE CO

SALUDIDAD GENERAL, ARTICULO 13, APARTADO "B", LEY GENERAL DE SALUD

THE ACTOR'S DICTIONARY / BY GABRIEL D.

ESTUDIARAS EN ESTADÍSTICA Y CONTABILIDAD SANTOS DÍAS, LA LEY GENERAL
DE ESTADÍSTICA CONFERIRÁ PREMIOS ECONÓMICOS A LOS EMPLEADOS ESTADÍSTICOS.

CLASIFICACION DE ESTABLECIMIENTOS

SALUD GENERAL DE LA CIUDAD

**PROPRIETARY
MATERIAL**

ESTA ES LA LEY DE LOS DERECHOS FEDERATIVOS EN MEXICO

CLASIFICACION DE ESTABLECIMIENTOS

O VÉNUS.

MRG. AUREN JIMENEZ CANTOS DIRECTOR DE LA SECRETARIA DEL P.D.C.
DIRECTOR DE REGULACIONES
ANITARIA

PRINCIPALES PROCHAS, CERILLOS Y SIRENA.

卷之三

RECINTA DE APORO PARA LA TRADUCCIÓN

ESTUDOS DE CRÍTICA NO ALIMENTICIO 51

INTRODUÇÃO

ALGODON, PARA USO INDUSTRIAL, PLANTA
DE ENVASES Y ENVAZADORA DE

TRATAMIENTOS, FARMACIA Y PROCESOS

PTINAS VIGONTALIS, FABRICA DE

JUÍZ DE MÉRITO, TURMA DE FORTALEZA

ESTADO DE SANTA CATARINA, LEY GENERAL DE SALUD

Fig. 10. A view of the individual vicinal system.

Die Sitzung

ESTÁNDARES

INS. PIRREN JIMÉNEZ RAMOS DIRECCIÓN DE LA REPORTEADA DEL ESTADO

SALUDIDAD GENERAL ARTICULO 15, APARTADO "B", LEY GENERAL DE SALUD

**ESTADOS DE REGULACION Y CONTROL SANTOS DE LA LEY CENAVEL
DE SUCESOS DE RIESGO FERROVIARIO**

CLASIFICACION DE ESTABLECIMIENTOS

O VEHICULOS LA SECRETARIA DEL ESTADO
ING. RUBEN JIMENEZ CAMPOS
DIRECTOR DE REGULACION
SANITARIA

SALUBRIDAD GENERAL, ARTICULO 13, APARTADO "B", LEY GENERAL DE SALUD

~~PAR LA PROPAGACION DE REGULACION SANITARIA Y CLIMATICA
LIC. A. MAMDO HABIB~~

ESTUDOS DE REABILITACIÓN Y CONTROL SANITARIO EN LA VIDA COMUNITARIA. CONFERENCIA INTERNACIONAL.

ESTABLECIMIENTOS

VEHICULOS

ING. RUBEN JIMENEZ CAMPLOS DIRECTOR DE LA AGENDA TECNICA DEL ESTADO
DIRECTOR DE REGULACION SANITARIA

ESTABLECIMIENTOS O VEHICULOS		VICIO		VICIO DE TRANSPORTE		GIROS EXEMOS DE LICENCIA	
UBEN JIMENEZ CAMPOS DIRECTOR DE LA SECRETARIA DEL ESTADO DE REGULACION Y CONTROL		S/		S/		S/	
<u>VICIO</u>		<u>VICIO DE TRANSPORTE</u>		<u>GIROS EXEMOS DE LICENCIA</u>		<u>RECEPCION DE SOLICITUDES</u>	
<u>MINERIALES DE AUTOTRANSPORTES</u>		NO		SI		SI	
<u>TRANSPORTE DE GAS LIGUADO, DE PETROLEO Y EN TANQUE FIJO VEHICULO PARA EL</u>		NO		SI		SI	
<u>TRANSPORTE DE PRODUCTOS INDUSTRIALES, VEHICULOS PARA EL</u>		NO		SI		SI	
<u>TRANSPORTE TERRESTRE</u>		SI		SI		SI	
<u>VICIO</u>		<u>RECIBICION DE SOLICITUDES</u>		<u>INTEGRACION DE EXPEDIENTES</u>		<u>RISPECION</u>	
<u>MEJIDAS PARA CORREGIR IRREGULARIDADES</u>		<u>DETAMEN</u>		<u>EXPEDICION, REVALIDACION O REVOCACION DE LICENCIAS</u>		<u>ENTREGA DE RESULTADOS</u>	
<u>VECTAS DE SEGURO Y SANCIONES</u>		<u>DETAMEN</u>		<u>EXPEDICION, REVALIDACION O REVOCACION DE LICENCIAS</u>		<u>ENTREGA DE RESULTADOS</u>	
<u>DETAMENES DE NOCONFORMIDAD</u>		<u>VECTAS DE SEGURO Y SANCIONES</u>		<u>DETAMEN</u>		<u>ENTREGA DE RESULTADOS</u>	

SCALLERÍAD GENERAL, ARTICULO 13, APARTADO "B", LEY GENERAL DE SALUD

ESTUDIO DE LA SITUACION SANITARIA Y SUSAGRADE UN
DIA EN EL DISTRITO DE CANTÓN

PROBLEMAS DE PROTECCIÓN Y CONTROL SANITARIO EN LA LÍNEA EVIDENCIAS FEDERATAS

SALUD GENERAL, ARTICULO 13, APARTADO "B", LEY GENERAL DE SALUD

POP LA COMPAÑIA DE REGULACION SANITARIA
LIC. ANTONIO RODRIGUEZ GIRON

CLASIFICACION DE LA SUCURSAL DE SEGUROACION SANTANDER

ESTUDIO DE IMPACTO Y CONTROL EN LA LEXICO												DETALLE DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO Y CONTROL EN LA LEXICO			
ESTUDIO DE IMPACTO Y CONTROL EN LA LEXICO			ESTUDIO DE IMPACTO Y CONTROL EN LA LEXICO			ESTUDIO DE IMPACTO Y CONTROL EN LA LEXICO			ESTUDIO DE IMPACTO Y CONTROL EN LA LEXICO			ESTUDIO DE IMPACTO Y CONTROL EN LA LEXICO			DETALLE DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO Y CONTROL EN LA LEXICO
ESTUDIO DE IMPACTO Y CONTROL EN LA LEXICO	ESTUDIO DE IMPACTO Y CONTROL EN LA LEXICO	ESTUDIO DE IMPACTO Y CONTROL EN LA LEXICO	ESTUDIO DE IMPACTO Y CONTROL EN LA LEXICO	ESTUDIO DE IMPACTO Y CONTROL EN LA LEXICO	ESTUDIO DE IMPACTO Y CONTROL EN LA LEXICO	ESTUDIO DE IMPACTO Y CONTROL EN LA LEXICO	ESTUDIO DE IMPACTO Y CONTROL EN LA LEXICO	ESTUDIO DE IMPACTO Y CONTROL EN LA LEXICO	ESTUDIO DE IMPACTO Y CONTROL EN LA LEXICO	ESTUDIO DE IMPACTO Y CONTROL EN LA LEXICO	ESTUDIO DE IMPACTO Y CONTROL EN LA LEXICO	ESTUDIO DE IMPACTO Y CONTROL EN LA LEXICO	ESTUDIO DE IMPACTO Y CONTROL EN LA LEXICO	ESTUDIO DE IMPACTO Y CONTROL EN LA LEXICO	DETALLE DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO Y CONTROL EN LA LEXICO
SI	SI	SI	DETALLE DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO Y CONTROL EN LA LEXICO												
SI	SI	SI	RECIBICION DE SOLICITUDES												
SI	SI	SI	INTEGRACION DE EXPEDIENTES												
SI	SI	SI	INSPECCION												
SI	SI	SI	MEDIOS PARA CORREGIR IRREGULARIDADES												
SI	SI	SI	DICTAMEN												
SI	SI	SI	IMPLEMENTACION Y VALIDACION DE LA LEXICO CON LICENCIAS												
SI	SI	SI	ENTREGA DE RESULTADOS												
SI	SI	SI	MEDIOS DE SUCURSIDAD Y SUSTITUCIONES												
SI	SI	SI	RECIBICIONES DE COMPROBACIONES												

SALUBRIDAD GENERAL, ARTICULO 13, APARTADO "B", LEY GENERAL DE SALUD

EN LA SECRETARIA DE REGULACION SANITARIA Y REPARACIONES
-IC. RUBEN ALMUNOZ CAMPOS
DIRECTOR DE REGULACIONES SANITARIAS

CLASIFICACION DE ESTABLECIMIENTOS

O VEHICULOS.

ING. RUBEN ALMUNOZ CAMPOS DIRECTOR DE LA SECRETARIA DE REGULACIONES SANITARIAS

FACULTADES DE REGULACION Y CONTROL SANITARIOS QUE LA LEY GENERAL DE SALUD CONFIERE DE MANERA DIRECTA A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS		ESTABLECIMIENTOS															
		DE EXCEPCION		REGULACION DE CARACTERES		REGULACION DE ESTRUCTURAS		REGULACION DE EXPEDICION		DETINMEN		RECOPILACIONES DE INFORMACION, REVISIÓN Y SANCIONES		MEDIDAS DE COBERTURA Y SANCIÓN		ESTADISTICAS DE ESTADISTICA Y ESTADISTICA DE ESTADISTICA	
NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	
SI	-	-	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	-	-	SI	SI	SI	SI	SI	
NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	
SI	-	-	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	-	-	SI	SI	SI	SI	SI	
NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	

VEHICULOS, TALLER DE VEHICULACIONES Y SIMILARES, TALLER DE MECANICA, CARPINTERIA Y ERANISTERIA, TALLER DE TAXIDERMIA, TALLER DE TRUCUFLADOS Y SUSPENSIONES, TALLER DE VEHICULOS, LANCHAS Y ARTICULOS MARINOS, TALLER DE REPARACION DE

A N E X O . . . 5

R2
RELACION DE ESTABLECIMIENTOS Y VEHICULOS EN QUE LOS
GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EJERCEN LAS
FUNCIONES DE REGULACION Y CONTROL SANITARIOS, POR -
NO ESTAR REGULADAS EN LA LEY GENERAL DE SALUD Y -
EN CONSECUENCIA SER MATERIA DE SALUD LOCAL

SALUERIAD LOCAL

POR LA MINISTERIAZACION SANTISTANIA Y ESTADACION
LIC. ARMANDO REINA ALFORDON

FEDERACIONES DE PERSONAL Y DIFUSORAS CONSTITUYENTES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ESTADISTICOS DE ESTABLECIMIENTOS

MR. RUBEN JIMENEZ CAMPOS DIRECTOR DE LA
DIRECTOR DE REHALCION
ANITARIA

ESTAVAMOS **EN** **ESTADOS** **UNIDOS:** **ESTABAMOS** **EN** **ESTADOS** **UNIDOS:**

SUPERGRUPO: INDUSTRIA DE ALIMENTOS O -
REFINERIAS

LECTURAS

SINCRUPO: CONGRESO Y SISTEMAS DE ALI-
ANACIONES O ESTADOS

CENTRO DE ANÁLISIS PÚBLICO

卷之三

SALUERIDAD LOCAL

DEPARTAMENTO DE REGULACION SANITARIA Y ALIMENTACION
DIRECCION DE CLASIFICACION DE ESTABLECIMIENTOS

ESTADISTICA DE INSPECCION Y CONTROL SANITARIO
CLASIFICACION DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ESTABLECIMIENTOS		ESTADISTICA DE INSPECCION Y CONTROL SANITARIO								CLASIFICACION DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS			
CLASIFICACION DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS		CATEGORIA DE LICENCIAMIENTO		CATEGORIA DE SOLICITUDES		INTEGRACION DE EXPEDIENTES		INSPECCION		MEDIDAS PARA CORREGIR IRREGULARIDADES		DICTAMEN	
		CATEGORIA DE LICENCIAMIENTO		ACREDITACION DE SOLICITUDES		INTEGRACION DE EXPEDIENTES		INSPECCION		MEDIDAS PARA CORREGIR IRREGULARIDADES		DICTAMEN	
ENTIDAD	CATEGORIA DE LICENCIAMIENTO	ACREDITACION DE SOLICITUDES	INTEGRACION DE EXPEDIENTES	INSPECCION	MEDIDAS PARA CORREGIR IRREGULARIDADES	DICTAMEN	EXPEDICION, REVALIDACION O REVOCACION DE LICENCIAS	ENTREGA DE RESULTADOS	MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANACIONES	RECURSOS DE INCONFORMIDAD	ENTIDAD	CATEGORIA DE LICENCIAMIENTO	ACREDITACION DE SOLICITUDES
AGUASCALIENTES	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
BAJA CALIFORNIA	SI	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
BAJA CALIFORNIA SUR	SI	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
COAHUILA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
COAHUILA DE ZUAZUA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
CHIHUAHUA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
CHIHUAHUA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
COLIMA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
GUANAJUATO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
GUERRERO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
JALISCO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
MEXICO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
MICHOACAN	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
NUEVO LEON	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
PUEBLA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
QUERETARO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
SAN LUIS POTOSI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
SINALOA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
SONORA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
TAMAULIPAS	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
VERACRUZ	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
ZACATECAS	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI

O VEHICULOS.
NG. RUBEN JIMENEZ CAMPOS DIRECTOR DE LA SECRETARIA DE SALUD
DIRECTOR DE REGULACION
ANTIRATAS

GRUPO: CONSTRUCCION DE MAQUINARIA, REPARACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO, MANTENIMIENTO DE AUTOMOVILES Y CAMIONES, VENTA DE MOTOCICLETAS, MOTOCICLETAS Y SIMILARES, VENTA DE JUEGOS Y MAQUINARIA PARA OFICINAS, VENTA DE FERRETERIAS, INSTRUMENTOS DE PRECISION Y APARATOS DE MEDICION, REPARACION Y VENTA DE PLANTAS, CAMARAS Y ARTICULOS DE FERRETERIA, MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO, VENTA DE SERVIA, VENTA DE

SALUBRIDAD · LOCAL

**ESTACION DE
CHUBICELLE**

SALUBRIDAD LOCAL

por la Secretaría de Salud Pública y Desarrollo
L.P. *Ricardo Gómez*

CLASIFICACION DE
ESTABLECIMIENTOS

O VEHICULOS.

ING. RUIEN JIMÉNEZ CAMPOMO Director de la SECRETARIA DEL ESTADO
DIRECTOR DE REGULACION Y CONTROL SANITARIO

		ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCCION Y CONTROL SANITARIOS, CONFERENCIA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS					
		EXAMENES DE PRODUCCION Y CONTROL SANITARIOS,					
		RECIBIMIENTO DE RESULTADOS					
GRUPO:	COMERCIO	GROS EXAMENES DE LICENCIA	EXPEDICION DE LICENCIAS	INTEGRACION DE EXPEDIENTES	INSPECCION	MEDIDAS PARA CORREGIR IRREGULARIDADES	DICTAMEN
SUBGRUPO: COMERCIO DE PRODUCTOS TEXTILES Y DEL VESTIDO		SI	-	-	SI	SI	-
ALFOMERAS, COPTIMAS Y ARTICULOS DE DECORACION, VENTA O INSTALACION DE	SI	-	-	-	SI	SI	-
COLCHONES Y ALMORIAS, VENTA DE	SI	-	-	-	SI	SI	-
JOYAS Y RELOJES, VENTA DE	SI	-	-	-	SI	SI	-
PERFORIAS O TELARAZENIAS, VENTA DE	SI	-	-	-	SI	SI	-

SALUDIAD LOCAL

PARA LA SUPERINTENDENCIA DE REGULACION SANITARIA Y ALIMENTOS,
LIC. ARMANDO ANTONIO ANDERSON

FACULTADES DE REGULACION Y CONTROL SANITARIO,
COMPETENCIA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

CLASIFICACION DE ESTABLECIMIENTOS O VEHICULOS. <small>ING. RUBEN JHON CAMPOMANES DIRECTOR DE INSPECCION SANITARIA</small>	DE LICENCIAS DE COMERCIO	SI						
	RECOPILACION DE DOCUMENTOS	-	SI	SI	-	-	-	-
	INTERPRETACION DE CREDITORES	-	SI	SI	-	-	-	-
	INSPECCION	-	SI	SI	-	-	-	-
	GRABACIONES	-	SI	SI	-	-	-	-
	RECOPILACION DE DATOS	-	SI	SI	-	-	-	-
	LICENCIAS DE AUTOMOVILES	-	SI	SI	-	-	-	-
	EXPROPIACION DE AUTOMOVILES	-	SI	SI	-	-	-	-
	RECLAMACION DE AUTOMOVILES	-	SI	SI	-	-	-	-
	RECUPERACION DE AUTOMOVILES	-	SI	SI	-	-	-	-

SALUERIDAD LOCAL

POR LA SECRETARIA DE REGULACION SANITARIA Y DESARROLLO
LIC. ARMANDO BARRAGAN GONZALEZ

CLASIFICACION DE ESTABLECIMIENTOS

O VEHICULOS.

ING. ? RUBEN JIMENEZ CAMPOS
DIRECTOR DE REGULACION

SANITARIA

FACULTADES DE REGULACION Y CONTROL SANITARIOS, COMPETENCIA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	
RECIBIDOR DE SOLICITUDES	GRABOS DE LICENCIA
INTEGRACION DE EXPEDIENTES	INSPECCION
NOTAS PARA CORRESPONDENCIA Y CIRCULARDOS	DETACHES
EXPIRACION, REVALIDEZ O REVOCACION DE LAS LICENCIAS	CONCEJO DE MUNICIPIOS
MEDIDAS DE SEGURO Y SANCIONES	RECIBIDOR DE INFORMES

ARTICULOS Y LIBERACIONES PARA MOTOR, EXPEDIDO DE	SI	-	-	SI	SI	SI	SI
SUSPENSOS EN GENERAL, VENTA O EXPEDIDO DE (EXCEPCIO PRODUCTOS TOXICOS, CANCERIGENOS Y MUY ACTIVOS)	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI
ARTICULOS SINTETICOS, EXPENDIO DE INSOLINERIAS	SI	-	-	SI	SI	SI	SI
MASAS Y JABONES, EXPENDIO DE	SI	-	-	SI	SI	SI	SI
IMPERMABILIZANTES, VENTA O SERVICIO DE	SI						
INTERNA Y EQUIPO CONTRA INCENDIO, EXPENDIO DE	SI	-	-	SI	SI	SI	SI
PETROLEO, EXPENDIO DE	SI						

SALUÉEIDAY LOCAL

**ASOCIACIÓN DE
CULTURA Y DEPORTE**

FIGURAS DE FRECUENCIA Y CONFIANZA ESTADÍSTICAS.

SALUBRIDAD LUCAS

POR LA SEDE DE LA SECRETARIA DE REGULACION SANITARIA Y DESARROLLO
LIC. MARIO VILLANUEVA GONZALEZ

CLASIFICACION DE ESTABLECIMIENTOS

ESTABILIDADES DE REGULACION Y CONTROL SANITARIOS,
COMPETENCIA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

CLASIFICACION DE ESTABLECIMIENTOS	EXIGENCIAS DE REGULACION Y CONTROL SANITARIOS, COMPETENCIA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS									
DETALLE	RECIBIDOR DE EXIGENCIAS	RECEPCION DE SOLICITUDES	INTEGRACION DE EXPEDIENTES	INSPECCION	MEDIAS PARA CORREGIR IRREGULARIDADES	DICTAMEN	EXPOSICION, REVALIDACION O REVOCACION DE LICENCIAS	ENTREGA DE RESULTADOS	MEDIAS DE SEGURIDAD Y SALIDAS	RECIBIDOR DE INFORMES
VEHICULOS	ING. RUBEN FONSECA RAMOS DIRECTOR DE LA SECRETARIA DEL ESTADO SANITARIA	SI	-	-	SI	SI	-	-	SI	SI
CRISTALERIA Y LOZA, VENTA DE		SI	-	-	SI	SI	-	-	SI	SI
DEPORTIVOS, EXPENDIO Y REPARACION DE ARTICULOS		SI	-	-	SI	SI	-	-	SI	SI
DIBUJO, ARQUITECTURA E INGENIERIA, -- VENTA DE ARTICULOS DE		SI	-	-	SI	SI	-	-	SI	SI
FUSGOS Y CINTAS MAGNETOFONICAS, VENTA DE		SI	-	-	SI	SI	-	-	SI	SI
FOTOGRAFIA, VENTA DE ARTICULOS PARA LA		SI	-	-	SI	SI	-	-	SI	SI
INSTRUMENTOS MUSICALES, VENTA DE		SI	-	-	SI	SI	-	-	SI	SI
JARCIERIAS, ARTICULOS PARA LA LIMPIEZA Y SIMILARES		SI	-	-	SI	SI	-	-	SI	SI
JUGUETERIAS		SI	-	-	SI	SI	-	-	SI	SI
LAMPARAS Y CANDILES, VENTA DE		SI	-	-	SI	SI	-	-	SI	SI
MEUBLES PARA LA OFICINA, VENTA DE		SI	-	-	SI	SI	-	-	SI	SI

SALVADOR LOCAL

POR LA SUPERFICIE DE LA REGULACION SANITARIA Y INDUSTRIAL

LIC. ARMANDO MARMOSA CALLEJON

CLASIFICACION DE

O VEHICULOS.
ING. RUBEN JIMENEZ CAMPOS
DIRECTOR DE REGULACION
ESTADO DE MEXICO
DIRECCION OF LA SECRETARIA DFI.
SANITARIA

SALUERIBAD LOCAL

ESTACION SANITARIA Y DESARROLLO LOCAL

CLASIFICACION DE

ESTABLECIMIENTOS

ING. RUBEN JIMENEZ CAMPOS DIRECTOR DE LA SECCION
DIRECTOR DE REGULACION SANITARIA

LOCAL CALIDAD

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA A LOS ESTADOS UNIDOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

CLASIFICACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS

وَالْمُؤْمِنُونَ

DR. JUAN M. CAMPOMO, DIRECTOR DE LA SECRETARIA NACIONAL

ANTITARIA ET BONI ET CONSERVATIONIS

ESTADOS, ASSEMBLAS, PARTÍCULARES . . .

卷之三

卷之三

INTERGRITOS: SERVICIOS PERSONALES

WILSONS IN PREGNANCY

ESTADOS UNIDOS

אָמֵן וְאָמַנְתָּ אֶת־מִצְרָיִם

ESTADÍSTICAS Y ESTIMACIONES DE ALDEZIA

ANIVERSARIOS PÚBLICOS

卷之三

CONTENDES: DEC 1990

ANSWER: *THE TRIGONOMETRIC FUNCTIONS* AND *THEIR INVERSE FUNCTIONS*.

卷之三

ACADEMIA MUSICALIS PORTUGALENSIS

SIGNS AND TOTAL

100

卷之三

CLASSIFICATION OF
DATA

SALUBRIDAD LOCAL

CLASIFICACION DE ESTAESTACIONES

FRONTERAS DE REGULACIÓN Y CONTROL SANITARIO, COMPETENCIA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

SALŪBKUDĀJ LUJĀL

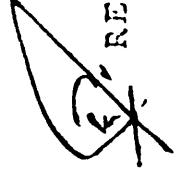
COLONIAL VIEWS AND IDEAS IN THE
UNITED STATES, 1776-1800

CLASIFICACION DE

ESTABLECIMIENTOS

A N E X O

6

 REGULACION Y CONTROL SANITARIOS DE LOS SERVICIOS DE
SAUD



ESTABLECIMIENTOS Y VEHICULOS RELACIONADOS CON
SERVICIOS DE SALUD

✓ RELACION DE ESTABLECIMIENTOS Y VEHICULOS EN LOS QUE
LA SECRETARIA DE SALUD EJERCIE LAS FUNCIONES DE RE-
GULACION Y CONTROL SANITARIO S/Q'E DE MANERA EXCLU-
SIVA LE CONFIERE LA LEY GENERAL DE SALUD

SAUDAD GENERAL. ARTICULO 13, APERTADO "A", LEY GENERAL DE SALUD

LIC. ARMAND FALCON

CLASIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS

VEHICULOS
ING. RUBEN JIMENEZ CAMPOS
DIRECTOR DE LA SECRETARIA DEL ESTADO
DIRECTOR DE REGULACION
SANITARIA

CARRERAS DE SALUD GENERAL, ARTICULO 13, APERTADO "A", LEY GENERAL DE SALUD

**ESTABLECIMIENTOS
CLASIFICACION DE
VEHICULOS.**

DIRECTOR DE REGULACION
Y CLASIFICACION SANITARIA DEL
ESTADO DE MEXICO

DR. RUBEN JIMENEZ CARRASCO

DIRECTOR DE REGULACION
Y CLASIFICACION SANITARIA DEL ESTADO DE MEXICO

SALUBRIDAD GENERAL, ARTICULO 13, APARTADO "A", LEY GENERAL DE SALUD

PARA LA PROTECCIÓN DE LA SANIDAD PÚBLICA

ESTUDIO DE SISTEMA DE CLASIFICACION SANITARIO Y VITALICO

ESTABLECIMIENTOS

GARANTÍA DE SALUD GENERAL, ARTICULO 13, APARTADO "A", LEY GENERAL DE SALUD

ESTADÍSTICA DE LA ESTACION SANITARIA Y DESARROLLO

FIGUERAS DE REGULACION Y CONTROL SANITARIOS EN MATERIA DE LICENCIAS SANITARIAS CIF SE PRESENTAN EN A LAS ENTIDADES FERROCARRILARES

~~RELACION DE ESTABLECIMIENTOS Y VEHICULOS EN LOS QUE
LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EJERCEN
LAS FUNCIONES DE REGULACION Y CONTROL SANITARIOS QUE
DE MANNER DIRECTA LLUS CONFIERE LA LEY GENERAL DE -
SALUD.~~

CIVIL AVIATION REGULATIONS IN THE UNITED STATES

PARA LA INSPECCION DE LA CONTRACCION SANITARIA Y FISCALIZACION
LIC. EN MEDICINA
DR. JOSÉ GARCIA

ESTADOS DE REGULACION Y CONTROL SISTEMAS DE LA LEY GENERAL DE SEGURO COOPERATIVA DE NACIONES UNIDAS EN MATERIA FEDERATIVA

~~✓~~ PERMISOS RELACIONADOS CON SERVICIOS DE SALUD

~~2. RELACION DE ACTIVIDADES QUE REQUIEREN PERMISO SANITARIO
ESTORGADO POR LA SECRETARIA DE SALUD EN EJERCICIO DE -
LAS FUNCIONES DE REGULACION Y CONTROL SANITARIOS QUE DE
MANERA EXCLUSIVA LE CONFIERE LA LEY GENERAL DE SALUD~~

SALUBRIDAD GENERAL, ARTICULO 13, APARTADO "A", LEY GENERAL DE SALUD

PROBLEMA 1. UNA MARCHA DE 10 KM. SE HIZO A 4 KM/H Y LA OTRA A 5 KM/H. CUANTO TIEMPO DURÓ EN TOTAL?

CLASIFICACION DE

ACTIVIDADES

1944-45 DEPARTMENT OF EDUCATION
EDUCATIONAL INSPECTION

(Signature)
RELACION DE ACTIVIDADES QUE REQUIEREN PERMISO SANITARIO
OTORGADO POR LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATI-
VAS EN EXERCICIO DE LAS FUNCIONES DE REGULACION Y CON-
TROL SANITARIOS QUE LES CONFIERE DE MANERA DIRECTA LA
LEY GENERAL DE SALUD

SEGURIDAD GENERAL, ARTICULO 15, APARTADO "B", LEY GENERAL DE SALUD

Por la presente se establece la clasificación sanitaria y desarrollo
del apartado "B" del artículo 15 de la ley general de salud.

CLASIFICACION DE:

ACTIVIDADES
que no tienen competencia para la secretaría del FSA (AN)

EJECUTIVAS DE REGULACION

SANITARIA

1. TERNARIO DE RESPONSABLE Y AUXILIAR DE LOS ESTABLECIMIENTOS RELACIONADOS CON
 - a). OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO DE RAYOS X
 - b). PEPVSO PARA RESPONSABLE DEL CONTROL DE LA CALIDAD DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO, SISTENAS PUBLICOS Y PRIVADOS

ESTADOS DE PREGACION Y CONTROL SANITARIO QUE LA LEY CENTRAL DICE CONFORME DE MANNER DIRECTA A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ACTIVIDADES	VERIFICACION DE REQUISITOS	DICTAMEN	EXCEPCION O REVOCACION DE HERMOSO	CONSTITUCIONAL DE RESULTADO DE REQUISITOS	RECIBO DE RECIBO DE GANCIAS	RECIBO DE RECIBO DE GANCIAS
-------------	----------------------------	----------	-----------------------------------	---	-----------------------------	-----------------------------